SUMINISTRO Y ENTREGA DE KITS ESTUDIANTIL PARA DEL CENTRO EDUCATIVO LA SELVA EL CAIJO - CAJIBIO Y KITS DE ALIMETACION PARA LA COMUNIDAD DE LA PAJOSA – EL CAIRO

LUGAR Y FECHA:	SANTIAGO DE CALI, NOVIEMBRE 8 DE 2024
CONTRATANTE:	COTEL SAS
NIT No.	800.122.811-2
DIRECCION:	CALLE 42N # 4N-15
REPRESENTANTE LEGAL:	JAMES H. QUIJANO MORAN
C.C. No	16.758.096
EMAIL:	gerencia@cotel.com
CONTRATISTA:	IMPORTADORA SEMI SAS
NIT. No.	901775764-2
DIRECCION:	CARRERA 17 # 9-47
Teléfono:	3148119495
REPRESENTANTE LEGAL:	MIGUEL ANTONIO AUSECHA QUIJANO
C.C. No	1.107.064.941
EMAIL:	importadorasemisas@gmail.com

CLAUSULA PRIMERA – OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a realizar la siguiente actividad: **SUMINISTRO Y ENTREGA DE KITS DE ALIMETOS PARA DONACION VEREDA LA PAJOSA**

CLAUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA se obliga a realizar el suministro de los bienes en las fechas establecidas y pactadas en este contrato **en** la CALLE 42N # 4N-15, en las instalaciones de la Empresa **COTEL SAS**., lugar chapinero de la ciudad de Cali. En consecuencia, la obligación de **SUMINISTRO Y ENTREGA DE KITS DE ALIMETOS PARA DONACION VEREDA LA PAJOSA,** se cumplen cuando EL CONTRATISTA entregue lo descritos anteriormente

PARAGRAFO 1: EL CONTRATISTA manifiesta que conoce y acepta las condiciones de construcción, planos arquitectónicos y demás especificaciones técnicas de la obra que está desarrollando EL CONTRATANTE en la ciudad de Cali, en las instalaciones de la Empresa **COTEL SAS** ubicada en la CALLE 42N # 4N-15 de la ciudad de Cali.

PARAGRAFO: Designar y mantener un representante en el proyecto, encargado de ejercer la vigilancia técnica del suministro de los bienes ya descritos.

CLAUSULA TERCERA. PLAZO DE ENTREGA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar los bienes objeto de este contrato, en un término de 35 días hábiles a partir de la fecha de firma del contrato

CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Además de las obligaciones contenidas en este contrato, sus documentos anexos y en la ley, EL CONTRATANTE en desarrollo del presente contrato le corresponde las siguientes obligaciones: A) Pagar al CONTRATISTA el precio del contrato en la forma y oportunidades consignadas en el presente contrato. B) Suministrar al CONTRATISTA toda la información que se requiera para la ejecución del contrato. C) Todas las demás obligaciones contenidas en los documentos que forman parte del presente contrato o que se integren a él, durante su desarrollo y ejecución.

CLAUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor global del presente contrato corresponde a la suma de **VEINTI NUEVE MILLONES QUINIESTOS MIL PESOS M/CTE** ($29.500.000) PESOS IVA incluido, discriminados para efectos referenciales y tributarios como se expresa a continuación:

CLAUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO. Se pagará el valor total del contrato en la siguiente forma: 100% a los TREINTA (30) días hábiles a partir de la radicación de la factura, siempre y cuando se haya cumplido satisfactoriamente con todos los servicios contratados y la generación de las garantías requeridas

CLAUSULA SEPTIMA - CLAUSULA PENAL. Las partes acuerdan expresamente en establecer como sanción por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí contratadas, la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Esta suma será cobrada por la parte cumplida sin necesidad de recurrir previamente a notificación de requerimiento de constitución en mora, a la cual renuncian expresamente las partes desde ahora.

CLAUSULA OCTAVA – GARANTIAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, el CONTRATISTA tomara ante una Compañía de seguros, una póliza que ampare los siguientes riesgos:

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Una cobertura que garantice el cumplimiento del contrato, por un valor asegurado del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del contrato y 6 meses más.

B) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO. Este amparo debe cubrir al CONTRATANTE contra la eventualidad de que los bienes que han sido suministrados por EL CONTRATISTA, una vez instalados presenten fallas o deficiencias por el no correcto funcionamiento y esta sea de responsabilidad del

CONTRATISTA, por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y una vigencia de un (1) año, contado a partir del acta de entrega.

PARAGRAFO: En caso de modificación del presente contrato, las garantías exigidas en los numerales de esta esta cláusula, deberán mantenerse vigentes por cuenta del CONTRATISTA y a favor del CONTRATANTE, en los términos y condiciones que correspondan a las modificaciones acordadas.

CLAUSULA NOVENA – CESION. El presente contrato no podrá ser cedido por el CONTRATISTA sin la autorización expresa y escrita del CONTRATANTE.

CLAUSULA DECIMA – CLAUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen en someter las diferencias que surjan en torno a la eficacia, interpretación, cumplimiento o modificación del presente contrato, al mecanismo de arreglo directo entre las partes, etapa que será obligatoria surtir de manera previa a cualquier actuación judicial o arbitral y que tendrá lugar en un término de treinta (30) días comunes, contados a partir de la presentación escrita que de la controversia haga la parte interesada.

Una vez surtido el trámite anterior sin lograr acuerdo, dichas controversias podrán someterse a la decisión de un tribunal de arbitramento conformado por un (1) árbitro inscrito en un Centro de Conciliación y Arbitraje de la ciudad de Cali, debidamente autorizado por la ley, escogido de común acuerdo por las partes de la lista de árbitros inscritos en el Centro de Conciliación y Arbitraje al que se recurra, y en el evento de no haber acuerdo para esta designación, se dejara la designación a disposición del Centro de Conciliación y Arbitraje teniendo en cuenta el que primero reciba la solicitud de convocatoria por ambas partes o por cualquiera de ellas. Los honorarios que señale el tribunal de arbitramento serán asumidos por la parte vencida en el Laudo Arbitral.

DECIMA PRIMERA: CLAUSULA – CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se compromete a guardar secreto sobre las informaciones confidenciales y los datos de carácter personales de los que tenga conocimiento en el ejercicio de las funciones que le sean encomendadas contractualmente, igualmente tendrá sumo cuidado para que sus actos o acciones, no se tipifiquen en una conducta descrita en la Ley 1273 de 2009, como en la Ley 1581 de 2012 acorde con el proceso objeto del presente acuerdo. Las partes contratantes podrán utilizar las acciones administrativas, civiles y penales, para resarcir daños y perjuicios que se puedan ocasionar por el mal manejo de datos e infracción personales o empresarial.

DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA – TRATAMIENTO DATOS PERSONALES EL CONTRATANTE informa al contratista que sus datos personales serán recolectados, almacenados, usados, compartidos, procesados, transmitidos,

transferidos, suprimidos o actualizados para los fines del presente contrato y de conformidad con las finalidades consagradas dentro de Política de Protección de Datos de COTEL SAS, cuenta con los derechos previstos en la Constitución Política, la Ley 1581 de 2012 y decretos reglamentarios para conocer, actualizar, rectificar o solicitar la supresión de su información.

DECIMA TERCERA: CLAUSULA SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO - LA/FT: IMPORTADORA SEMI SAS., en cumplimiento de la Circular No. 100-00005 de junio de 2014 emanada de la Superintendencia de Sociedades de Colombia, y para el adecuado autocontrol y gestión del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, cuenta con una Política de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Es así que, EL CONTRATISTA se obliga, en lo que le resulte aplicable, a dar cumplimiento a dicha Política, la cual declara conocer autorizando a IMPORTADORA SEMI SAS., a consultar y reportar en las bases de datos nacionales e internacionales las informaciones y referencias relativas al CONTRATISTA y/o PROVEEDOR, frente a delitos relacionados con hechos fuente de lavado de activos y/o financiación del terrorismo.

DECIMA CUARTA: CLAUSULA ORIGEN DE LOS INGRESOS: Ambas PARTES declaran bajo la gravedad del juramento que sus ingresos provienen de actividades lícitas, que no se encuentran con registro negativo en listados de prevención de lavado de activos y/o financiación del terrorismo nacionales o internacionales, que no se encuentran dentro de una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) y que en consecuencia, se obligan a responder ante la otra Parte por todos los perjuicios que se llegaren a causar a ella o a terceras personas vinculadas con la misma.

En atención a lo anterior, desde ahora LAS PARTES acuerdan que constituye justa causa para dar por terminado de manera unilateral e inmediata el presente Contrato, sin lugar a indemnización alguna, el que alguna de LAS PARTES y/o sus socios mayoritarios, administradores, y/o filiales, durante el desarrollo de cualquier relación contractual, aparezcan en listas de Control o de riesgo de Agencias Internacionales (INTERPOL, EUROPOL, ONU, OFAC, DEA, FBI, etc.) y/u Organismos de Control Nacional (PROCURADURÍA, CONTRALORÍA, FISCALÍA, POLICÍA, CTI, GAULA, etc.), por hechos relacionados con lavado de activos y/o financiación del terrorismo

CLAUSULA DECIMA QUINTA CAUSALES DE TERMINACION. El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

A) Por incumplimiento del contrato parcial o totalmente

B) Por mutuo acuerdo entre las partes.

C) Por apertura de un proceso concursal de la ley 1116 de 2.006.

PARAGRAFO. En caso de terminación del contrato, las partes procederán a liquidarlo y pagar y reconocer las prestaciones y perjuicios pendientes y/o debidos según el caso, sin perjuicio de las demás acciones y obligaciones que deriven de la ley.

CLAUSULA DECIMA SEXTA**. MERITO EJECUTIVO**: El presente contrato presta merito ejecutivo, y las partes desde ahora renuncian expresamente a requerimientos de constitución en mora.

CLAUSULA DECIMA NOVENA- MODIFICACIONES. Toda modificación al presente contrato deberá efectuarse por escrito a través de la suscripción de un OTRO SI.

Para constancia se firma en la ciudad de Cali, a 20 días del mes de diciembre de 2024

EL CONTRATANTE

JAMES HERNEY QUIJANO MORAN
CC.16.758.096 de Cali

COTEL SAS

JAMES H. QUIJANO MORAN

C.C. No 16.758.096

Representante Legal

EL CONTRATISTA

IMPORTADORA SEMI SAS

MIGUEL ANTONIO AUSECHA

C.C. No 1.107.064.941

Representante Legal